



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra RODRIGO SAENZ USECHE y JOSÉ GABRIEL SAENZ USECHE. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00266-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Rodrigo Sáenz Useche y José Gabriel Sáenz Useche, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066336100003515.

De esta manera, mediante providencia de cuatro (4) de diciembre del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada personalmente al ejecutado Rodrigo Sáenz Useche (Artículo 291 del Código General del Proceso), tal y como se evidencia en la constancia de 18 de febrero del presente año y notificada por aviso al ejecutado José Gabriel Sáenz Useche de conformidad con el artículo 292 del mismo estatuto procesal, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por la apoderada judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **RODRIGO SAENZ USECHE y JOSÉ GABRIEL SAENZ USECHE**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

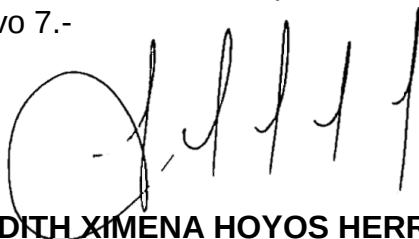
CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Rodrigo Sáenz Useche y José Gabriel Sáenz Useche. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000, 00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº062**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 5, Domingo 6 y Lunes Festivo 7.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by several vertical strokes and a horizontal line, resembling a stylized 'J' and 'H'.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria